

GACETA **MUNICIPAL** **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**

Volumen X No. 50 Segunda Época
Fecha de publicación: 17 de julio de 2003

Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, es una publicación oficial editada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jal., Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100.

Editor Responsable:
Lina Rendón García,
Registro en trámite.

Distribuido por el Archivo Municipal de Zapopan, Dr. Luis Farah No. 1080, Frac. Los Paraísos, Tel. 3818-2200 Ext. 1640. Impreso en Símbolos Corporativos, S.A. DE C.V., Nueva Galicia 988 S. J., Guadalajara, Jal. Tels. 3613-6555 y 3613-0380 Fax. 3614-7365.
Tiraje 500 ejemplares.
Cuidado y corrección de la edición a cargo de María Elena Zambrano.

Sumario

MANUAL GENERAL DE DEBERES POLICIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

José Francisco Órnelas Morales en mi carácter de Director General de Seguridad Pública y Protección Civil, a mi personal operativo hago saber lo siguiente:

Que de conformidad al artículo 45 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, tengo a bien expedir el:

MANUAL GENERAL DE DEBERES POLICIALES JUSTIFICACIÓN

Los pilares fundamentales de toda corporación policial lo conforman la disciplina, el honor, la lealtad, así como los deberes de cada uno de sus integrantes, entendiéndose por deber, el conjunto de obligaciones que a un policía impone su situación dentro de la institución. La subordinación, la obediencia, el valor, la audacia, la lealtad, el desinterés, la abnegación, etcétera; son diversos aspectos bajo los cuales se presenta de ordinario. El cumplimiento del deber es a menudo áspero y difícil y no pocas veces exige penosos sacrificios, pero es el único camino accesible para el policía que tiene conciencia de su dignidad y de la importancia de la misión que la sociedad le ha conferido. Cumplirlo con tibieza, por fórmula, es cosa que pugna con el verdadero espíritu de la profesión. El policía debe encontrar en su propio honor el estímulo necesario para cumplirlo honradamente.

La disciplina es la norma a que los policías deben sujetar su conducta; tiene como bases la obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes y Reglamentos de Policía.

EL SERVICIO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EXIGE QUE EL POLICÍA LLEVE EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER HASTA EL SACRIFICIO, QUE ANTEPONGA EL INTERÉS PERSONAL

AL DE LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, LA LEALTAD A LAS INSTITUCIONES Y EL HONOR DE LA CORPORACIÓN.

DEBERES COMUNES A TODOS LOS POLICÍAS

LA DISCIPLINA

Artículo 1°. El interés del servicio exige que la disciplina sea firme, pero al mismo tiempo razonada. Todo rigor innecesario, todo castigo no determinado por las leyes y reglamentos, que sean susceptibles a producir un sentimiento contrario al del cumplimiento del deber, toda palabra todo acto, todo ademán ofensivo, así como las exigencias que sobrepasan las necesidades o conveniencias del servicio, y en general todo lo que constituya una extralimitación por parte del superior hacia sus subalternos, están estrictamente prohibidos y serán severamente castigados.

Artículo 2°. El principio vital de la disciplina es el deber de obediencia. Todo policía debe tener presente que tan noble es mandar como obedecer y que mandará mejor quien mejor sepa obedecer.

Artículo 3°. Las órdenes deben ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demora, ni murmuración; el que las recibe sólo podrá pedir le sean aclaradas, cuando le parezcan confusas, o que se le den por escrito cuando por su índole así lo ameriten. Se abstendrá de emitir cualquier opinión, salvo el caso de hacer aclaraciones respetuosas. Para no entorpecer la iniciativa del inferior, las órdenes sólo expresarán, generalmente, el objeto por alcanzar sin entrar en detalles de ejecución.

Artículo 4°. Queda prohibido a los policías, cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las leyes y reglamentos, que lastimen la dignidad o decoro de sus inferiores o que constituyan un delito. En este último caso el superior que las da y el inferior que las ejecute, serán responsables.

Artículo 5°. El respeto y la subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre categoría y categoría de la estructura jerárquica policial; por tal motivo cada vez que un elemento se presente ante otro de su misma categoría o de un rango mayor deberá realizar las demostraciones de respeto tales como el saludo:

1. El policía deberá cuadrarse al paso de cada uno de sus superiores. Asimismo deberá de mantener una postura firme y de pie, mientras se encuentre frente a él.
2. El saludo que dirija un inferior a varios policías será contestado por todos ellos.
3. El saludo del policía será siempre volviendo la cabeza y dirigirá la vista espontáneamente de una manera franca a la persona que saluda.

-
4. Un policía que lleve un objeto en la mano derecha, lo cambiará a la izquierda para estar en actitud de saludar como corresponda, si se llevan ocupadas ambas manos volverá la cabeza hacia el superior y la inclinará ligeramente, en esta misma forma se saludará.
 5. El respeto mutuo entre iguales es la base de la disciplina por lo que se deberán saludar.
 6. Demostración de respeto a la bandera. Un policía que transite aisladamente, y se encuentre una tropa que lleve una bandera, deberá hacer el saludo militar conservando esta posición desde seis pasos antes hasta seis pasos después de que la haya rebasado.

La exacta observancia de las reglas que la garantizan, mantendrá a cada uno dentro del límite justo de sus derechos y deberes.

Artículo 6º. El policía de mayor categoría que se encuentre asignado a un vehículo o su equivalente, fungirá como responsable de la unidad, así como de las remisiones de detenidos y/o presentados ante el Juez Municipal por la presunta comisión de faltas administrativas y/o delitos. Si son del mismo rango, el mando lo asumirá el que designe la superioridad o en su caso el de mayor antigüedad con el grado de que se trate.

Artículo 7º. Durante el horario de servicio, el policía deberá mantener una actitud y postura adecuada al servicio que presta, evitando en todo momento adoptar una posición que demerite el buen nombre de la corporación, así como manifestar desenfado o apatía al servicio asignado.

Artículo 8º. Entre individuos de igual jerarquía, puede existir también la subordinación, siempre que alguno de ellos este investido de un mando especial. Esta regla tiene lugar principalmente cuando un elemento policíaco desempeña un mando interino o accidental.

Los superiores tratarán de hacerse querer de sus subalternos y nunca establecerán la disciplina con base en el temor.

Artículo 9º. El ejercicio normal del mando exige, de parte de todo policía, un conocimiento perfecto de sus deberes y obligaciones; manteniéndose constantemente dentro del espíritu de las prescripciones reglamentarias, ningún policía que lo ejerza debe vacilar en tomar la iniciativa y aceptar las responsabilidades de su empleo.

Artículo 10. Los policías tienen la obligación de desempeñar las comisiones del servicio que les sean encomendadas de acuerdo con sus funciones que desempeñan en la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil.

Artículo 11. Los policías están obligados a conocer de las responsabilidades en que incurren si llegan a cometer alguna omisión, falta o delito, deberán conocer con minuciosidad las leyes municipales y reglamentos que se relacionen con su situación dentro de la Dirección General de Seguridad Pública.

Artículo 12. Todo policía que se expresa mal de sus superiores en cualquier forma, será sujeto a un correctivo disciplinario. Si tuviera queja de ello, la producirá a quien la pudiera remediar y por ningún motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones, así como toda conversación que manifieste tibieza en el servicio o desagrado por la fatiga que exige su obligación.

Artículo 13. Aceptarán dignamente y con satisfacción las obligaciones que les imponga su servicio en la corporación, prestando siempre que les sea posible, su ayuda moral y material a sus inferiores y compañeros que lo necesiten, pues no deben olvidar nunca que la solidaridad y ayuda mutua facilita la vida en común y el cumplimiento de los deberes policiales, constituyendo el espíritu de la corporación, sentimiento que todos los policías tienen el deber de fomentar.

Artículo 14. Todo policía tiene el derecho de elevar solicitudes y/o a manifestar alguna queja por escrito a través de los conductos ordinarios, esto es a su superior jerárquico; cuando éste no dé respuesta a su manifestación, tiene derecho a ocurrir al inmediato superior jerárquico a manifestar su petición o queja con el fin de obtener respuesta a lo solicitado o para ser expuesta la queja cuando se trate de un agravio que le haya inferido su superior.

Artículo 15. Los superiores tienen obligaciones de cumplir y hacer cumplir a sus inferiores las órdenes que hayan recibido, no pudiendo disculparse en modo alguno con la omisión o descuido de éstos, en la inteligencia de que por el disimulo, recaerá en ellos la responsabilidad.

Artículo 16. Todo policía investido con mando que dé una orden, tiene el deber de exigir que se cumpla, y los oficiales y las clases inferiores, el de vigilar su ejecución; tolerar que una orden no sea ejecutada, es una falta de firmeza y ponerse en el caso de nulificarla sin motivo, es prueba de debilidad y de poco carácter, ambas cosas son contrarias a la disciplina.

Artículo 17. Cuando el policía eleve quejas infundadas haga públicas falsas imputaciones contra sus superiores o cometa indiscreciones en asuntos del servicio, será sometido al Consejo de Honor de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil, a efecto de que éste juzgue la falta cometida de conformidad a lo que las leyes aplicables le señalen.

Artículo 18. El policía está obligado a respetar los lineamientos a los que está sujeto con relación al uso del uniforme oficial de la Dirección General en actos de servicio y en los de relación social, debiendo conservarlo siempre limpio y sin roturas, y queda prohibido utilizarlo para asuntos privados sin autorización de sus superiores y en sus horas de franquicia.

Artículo 19. El policía deberá tener en cuenta que el portar el uniforme oficial de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil lo obliga a desempeñarse con porte, y educación, por lo tanto todo policía tiene la obligación a presentarse siempre perfectamente aseado tanto en su persona como en su vestuario, armas y equipo; usarán el cabello corto, la barba rasurada y sin patillas.

Si usan bigote, éste deberá ser recortado y que no pase de la junta de los labios. Cuando transiten en la vía pública mantendrán la cabeza erguida, no se sabotearán la guerrera, no leerán ni llevarán las manos metidas en los bolsillos. Jamás producirán escándalo ya sea hablando en voz alta para llamar la atención, profiriendo palabras obscenas o insolencias, o cometiendo actos que puedan provocar el desprecio a su persona.

Artículo 20. Todos los policías, cualesquiera que sea su categoría o situación, tendrán obligación de estudiar constantemente las garantías individuales consagradas en la Constitución Política Federal y los conceptos básicos del derecho penal, así como el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zapopan, para estar en condiciones de poder desempeñar con toda eficiencia la misión que les corresponda.

Artículo 21. Una de las atenciones a que deben dar preferencia bajo su más estricta responsabilidad, es dar curso a las solicitudes de sus subordinados en su caso que por los conductos debidos lleguen hasta ellos y no perjudicar en lo mas mínimo los intereses del personal a su mando.

Artículo 22. Por ningún motivo manifestarán en sus conversaciones repugnancia en obedecer las órdenes superiores; no deberán censurarlas ni permitir que sus inferiores lo hagan, aún cuando ellas originen aumento de fatiga.

Artículo 23. Los policías inferidos con mando tendrán obligación de verificar y validar servicios de sus subordinados o de categorías inferiores, sin necesidad de autorización, cuando les conste personalmente los hechos a que se refiere el caso, y siempre bajo su responsabilidad.

Artículo 24. Queda estrictamente prohibido desempeñar el servicio de otro, por retribución alguna o convenio previo, sin que exista motivo legal poderoso que el superior calificará, pues el servicio policial no debe ser motivo de comercio. Las causas para que un policía sea relevado del servicio que le corresponde desempeñar son: enfermedad grave que le imposibilite, incapacidad para desempeñarlo; ser citado a diligencias judiciales u otros motivos a juicio del superior.

Artículo 25. Los policías respetarán el ejercicio del derecho de petición de sus inferiores, siempre que éstos lo ejerzan en forma respetuosa y atendiendo al precepto 8° constitucional.

Artículo 26. Todo policía en servicio está obligado a proporcionar bajo protesta de decir verdad, sus datos particulares a la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil, y deberá informar cuando éstos deban ser actualizados, de no ser así serán acreedores a la aplicación de un correctivo disciplinario.

Artículo 27. El policía tendrá profundo respeto a la justicia, consideración y deferencia a los interiores, a quienes nunca hará observaciones, ni correcciones en presencia de inferiores, ni de personas extrañas y guardará atención a los ciudadanos.

Artículo 28. Queda estrictamente prohibido a los policías, hacer presión moral o material a sus

compañeros y/o sus subalternos, para inclinar favoritismos electorales.

Artículo 29. Queda prohibido a los policías aceptar obsequios de sus inferiores, así como de los ciudadanos con motivo de prestar algún servicio al que esta obligado por la naturaleza propia de sus funciones.

Artículo 30. En el momento de recibir órdenes para cumplimentar un mandato, el policía está obligado a tomar las acciones necesarias para llevar a buen término la misma.

Artículo 31. El que tenga el mando y sea responsable de uno o más policías cuidará que se cumplan todas las órdenes y disposiciones, fomentando en sus inferiores el ánimo y entusiasmo necesarios para evitar la comisión de actos ilícitos en su Municipio y en su caso, realizar las detenciones de aquellos individuos que hayan osado infringir la Ley.

ÉTICA POLICÍACA

Artículo 32. El policía que ocupa una categoría en el escalafón policial y recibe como retribución un sueldo, tiene obligación estricta de poner toda su voluntad, toda su inteligencia y todo su esfuerzo al servicio de la comunidad.

Artículo 33. El policía podrá solicitar su baja de la corporación, siempre y cuando no se encuentre en un servicio de relevancia, en este caso su situación será turnada para su análisis al Consejo de Honor de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.

Artículo 34. Todo policía está obligado a respetar a su institución teniendo el deber de rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo de la reputación de la Dirección.

Artículo 35. El honor de las familias debe merecer el más profundo respeto para los policías, quienes están obligados a respetarlas, tanto como quisieran que se respetara la propia. Si es falta grave de moral y de honradez atentar contra las familias de los ciudadanos, mayor gravedad reviste cuando se trata de la de un compañero, teniendo los agravantes de la falta de consideración, si se trata de un superior, y de las de cobardía y bajeza si se trata de la de un inferior.

Artículo 36. El policía que tenga conocimiento de que se intenta algo contra los intereses de la ciudadanía o de la corporación, tiene la estricta obligación de dar parte de ello a sus inmediatos superiores, para efecto de que realicen las investigaciones pertinentes.

Artículo 37. Todo el que infrinja un precepto de este ordenamiento, se hará acreedor a un correctivo disciplinario, de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables.

AGRAVANTES EN EL SERVICIO

Artículo 38. Se considera como un agravante a toda acción u omisión que infrinja las Leyes y Reglamentos, así como el desacato al presente manual, en virtud de que se trata de un servidor público, quien tiene la obligación de predicar con el ejemplo.

Artículo 39. El policía es un servidor público y como tal deberá respetar las reglas enunciadas en el presente manual de la corporación, incluso fuera de su horario de trabajo, además de que como ciudadano deberá apegarse en todo momento a las normas establecidas en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco.

Considerándose como un agravante y motivo de arresto, el hacer caso omiso a la presente disposición, en virtud de que como elementos de seguridad son los primeros que deben predicar con su ejemplo.

Artículo 40. Todos los policías sin importar el grado que ostenten deberán ejecutar las órdenes que les sean encomendadas por sus superiores, en cuanto al servicio de seguridad pública se refiere, independientemente de que éstas representen un cambio de área de trabajo o funciones diversas que por las necesidades del servicio se requieran.

Artículo 41. El policía que maneje o conduzca una patrulla deberá respetar las Leyes y Reglamentos de Tránsito y Vialidad, observar las medidas de seguridad que esto implica, así como abstenerse de utilizar los códigos sonoros o luminosos cuando éstos no sean absolutamente necesarios para el servicio, considerándose como un agravante el desacato a la presente disposición.

Artículo 42. Se considera como un agravante descuidar el servicio al que es asignado por dormir o quedarse dormido en horas de trabajo, poniendo en riesgo la seguridad del personal, de la comunidad, así como la posible pérdida del equipo asignado.

CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 43. Se entiende por correctivos disciplinarios las sanciones que se imponen a los policías por infracciones que no constituyan un delito.

Artículo 44. Los correctivos disciplinarios:

- Amonestación
- Arresto
- Suspensión temporal
- Cambio de adscripción de Dirección, Sector o Escuadrón

Artículo 45. La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión

o defecto en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse, a fin de no incurrir nuevamente en falta y se haga acreedor al arresto. La amonestación debe hacerse por escrito. En ambos casos, se realizará de manera que en ningún momento algún elemento de menor categoría se encuentre presente, procurando la discreción que exige la disciplina. Cuando la amonestación se haga por escrito, una copia de ésta figurará en el expediente personal del amonestado.

El supervisor tendrá la discrecionalidad de enviar una notificación al expediente del elemento de las amonestaciones verbales cuando éstas sean repetitivas.

Artículo 46. Se aplicará una amonestación a todo elemento que en el término de 48 horas no haga del conocimiento de su superior alguna incapacidad de que fuera objeto, debiendo entregar el documento que acredite tal situación en las oficinas a las que se encuentre asignado donde le sellarán de recibido.

Artículo 47. El arresto es la reclusión que se impone a un elemento por el término de 24 horas a 10 días en las instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública de Zapopan o en el área donde prestan sus servicios. Los arrestos que se impongan a los titulares de la Subdirección, Direcciones, Coordinador General de Protección Civil y Jefe de Bomberos, será por un término de 24 horas. Para los Jefes de Departamento, el término será de 24 a 48 horas, cumpliéndose éstos en ambos casos en su alojamiento oficial.

El arresto será dado a conocer de manera escrita por su superior; con perjuicio o sin perjuicio del servicio. En el primero de los casos sólo podrán desempeñarse aquellos que no requieran salir del alojamiento oficial, y en el segundo saldrá únicamente en asuntos del servicio con autorización del Director General, Director, Coordinador o Jefe de Área según corresponda.

Artículo 48. El arresto procederá también cuando el policía falta injustificadamente a sus labores, obstruyendo con esto la adecuada prestación del servicio de seguridad a la ciudadanía, provocando movimientos y reubicaciones del personal para cubrir el puesto que se le tenía asignado:

- I. Para el policía que labora en horario de 12 por 24, será sujeto a un arresto de hasta por 36 horas por la jornada laboral que faltó y deberá presentarse al día siguiente para solicitar órdenes. En caso de no hacerlo así se considerará falta por cada uno de los días que no asistiere.
- II. El policía que labora en horario de 24 por 48, será sujeto a un arresto de hasta por 36 horas por la jornada laboral que faltó y deberá presentarse al día siguiente para solicitar órdenes, independientemente de ser su día de descanso, puesto que el descanso se debe tomar después de laborar y no después de faltar.

En caso de no observar la presente disposición se considerará reincidente en la falta.

III. El policía que labora en un horario de 12 por 36 será sujeto a un arresto de hasta por 36 horas por la jornada laboral que faltó y al término deberá presentarse para solicitar órdenes.

IV. El policía que labora diariamente será sujeto a un arresto hasta por 36 horas, por la jornada laboral que faltó y deberá presentarse al día siguiente a laborar.

Es considerado como falta el arribo de todo elemento a sus labores con un retraso mayor a los 15 minutos de su hora de ingreso, procediéndose a las sanciones correspondientes.

Artículo 49. Una vez concluido su periodo vacacional el elemento deberá presentarse a laborar evitando tomar días de descanso posteriores a sus vacaciones, hasta no haber laborado uno de sus turnos.

Artículo 50. Tienen facultad para imponer arrestos a sus subalternos en jerarquía:

- I.** El Director General
- II.** El Subdirector General
- III.** Los Directores de Área
- IV.** Los Supervisores Generales
- V.** Los Comandantes de Sector
- VI.** Los Comandantes de Escuadrón
- VII.** Los Subcomandantes de Sector
- VIII.** Los Subcomandantes de Escuadrón
- IX.** Los Primeros Oficiales
- X.** Los Segundos Oficiales
- XI.** Los Terceros Oficiales
- XII.** Los Policías Primeros
- XIII.** Los Policías Segundos
- XIV.** Los Policías Terceros; y
- XV.** Los Policías de Línea cuando uno de éstos se encuentre desempeñando algún cargo o comisión expresa de la superioridad.

Artículo 51. Cuando el que imponga el arresto no esté facultado para graduarlo, dará la orden de arresto al subordinado e informará a quien tenga la facultad o a la autoridad correspondiente, para que gradúe la sanción y en su caso la ratifique.

Artículo 52. El que hubiere recibido orden de arresto por escrito deberá comunicarlo al superior de quien dependa así como al que se la dio, haberse presentado a cumplirla e igual formalidad observará al terminarlo.

Artículo 53. Se deberá informar al Director General y al Consejo de Honor, de la persona que impida el cumplimiento de un arresto o del que permita que se quebrante, así como del que no

cumpla, quien deberá ser sancionado de acuerdo a lo que dictamine el Consejo de Honor de la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil.

Artículo 54. Los arrestos, amonestaciones, premios y condecoraciones deberán figurar en el expediente del elemento, esta información deberá ser del conocimiento de la Comisión de Profesionalización y del Consejo de Honor.

Artículo 55. Se entiende por suspensión temporal, la separación del cargo hasta por tres días sin goce de sueldo, cuando se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presunta responsabilidad por faltas que siendo graves no constituyan conforme a la ley, causal, de cese o destitución, a petición del Director General informando al Consejo de Honor.

Artículo 56. El cambio de adscripción de Dirección, Sector o Escuadrón, como correctivo disciplinario al infractor es la forma en que el Director General o el Consejo de Honor lo invita a reconsiderar su comportamiento dándole otra oportunidad, para ello, en un ambiente diferente.

Artículo 57. Hay algo más noble que castigar, la misión en materia de seguridad pública es prevenir, inculcar valores morales, instruir y perfeccionar a sus elementos, previendo las faltas en vez de esperar a que se consuman para castigarlas, así como fomentar entre ellos la fraternidad, el compañerismo y el espíritu de sacrificio que el trabajo como policía municipal significa.

DEBERES SEGÚN EL CARGO Y LA JERARQUÍA

Del Policía de Línea

Artículo 58. Reconocerá como superiores a todos los Directores, Subdirectores, Comandantes, Subcomandantes y Oficiales de la Corporación y sus equivalentes, a quienes tendrá obligación de respetar y obedecer en cuanto se refiere a la disciplina y cumplirá con exactitud las órdenes de aquellos de quienes dependa directamente, relativas al servicio.

Artículo 59. Tendrá a sus superiores inmediatos, además de la obediencia y respeto que prescriben las leyes y reglamentos, una absoluta confianza considerándolos como guías que tienen la obligación de dirigirlo durante el tiempo de sus servicios en la corporación; no dudando en recurrir a sus consejos en cualquier dificultad en que se encuentre de carácter oficial.

Artículo 60. Pondrá esmerado cuidado en conservar en el mejor estado el armamento y equipo que tuviera asignado; tanto por el buen nombre de la corporación, como por su interés personal.

Deberá presentarse a laborar debidamente aseado y portará el uniforme completo con respeto y gallardía, siempre poniendo en alto el nombre de la Policía Municipal de Zapopan, Jalisco.

Artículo 61. Conocerá con perfección las armas que se le asignen, así como el equipo de radiocomunicación.

Artículo 62 . Se prohíbe a todo policía realizar detonaciones con su arma sin causa justificada, de la misma forma que queda prohibido jugar con ella y si por descuido o malicia maltrate cualesquiera de las armas o cartuchos de la corporación, será sancionado.

Artículo 63. Es deber de todo policía poner su voluntad para instruirse en el menor tiempo posible y entrenarse debidamente para estar en condiciones de desempeñar de la mejor manera posible los servicios de vigilancia a la comunidad.

El que demuestre tibieza, apatía o desinterés en las actividades propias de su trabajo, sentará un mal precedente que le será perjudicial en el resto de su carrera policial, pudiendo incluso dársele de baja por no ser apto para formar parte de la corporación.

Artículo 64. El policía deberá conocer perfectamente las características del equipo especial con el que labore, según sea el caso y se esmerará en tener con él todas las atenciones necesarias para su buena conservación.

Artículo 65. Se ubicará a las órdenes, en cualquier tipo de servicio especificado, siempre y cuando no contravenga ninguna de las normas legalmente establecidas.

Del Policía Tercero

Artículo 66. El Policía Tercero deberá conocer las obligaciones que le marca el presente manual al Policía de Línea, además de las que se le señalen en lo particular.

Artículo 67. El mando de una patrulla o unidad equivalente en el servicio policial corresponde a un Policía Tercero, quien como inmediato superior del Policía de Línea, le servirá de ejemplo y será el que deba instruirlo y disciplinarlo, impartándole los conocimientos que le corresponden conforme a los reglamentos, demostrando reconocida dedicación y buena conducta, así como pericia para cumplir con eficiencia sus deberes.

Artículo 68. El Policía Tercero estará directamente subordinado al Policía Segundo o al policía con mayor rango que él, que se encuentre asignado en el servicio de cada uno de los sectores y/o escuadrones.

Artículo 69. El Policía Tercero es el llamado a sustituir al Policía Segundo en sus ausencias. En todo caso será responsable del aseo, disciplina e instrucción de los elementos a su cargo, y, por lo mismo, deberá desarrollar en ellos el espíritu de servicio a la comunidad y demás virtudes que deben poseer.

Artículo 70. Enseñará a los policías a su cargo a portar con propiedad el uniforme oficial, a conocer la nomenclatura urbana del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 71. Vigilará que los policías a su cargo cuenten con los conocimientos que deben tener de las Leyes y Reglamentos Municipales y será responsable del atraso que se note en ellos.

Artículo 72. No permitirá que los elementos a su cargo realicen murmuraciones contra el servicio o conversaciones acerca de los superiores, ni aquellas que tiendan a degenerar en disgusto o rompan la armonía o compañerismo que debe existir entre los individuos de la corporación.

Artículo 73. Como jefe más inmediato del policía se hará respetar de él; no le disimulará jamás falta alguna, ni mucho menos la de insubordinación, infundirá en sus subordinados amor a su profesión y les habituará a la exactitud en el desempeño de sus obligaciones; será firme en el mando, afable con sus inferiores y medido en sus palabras, aun cuando haga observaciones.

Artículo 74. Si es de alguno de los escuadrones, vigilará especialmente el cuidado del equino, can, vehículo o equipo asignado, ordenando que los policías observen el mismo comportamiento.

Artículo 75. Cuidará diariamente del aseo personal de los policías a su mando.

Deberes del Policía Segundo

Artículo 76. El Policía Segundo estará en todo subordinado al Policía Primero. Conocerá las Leyes y Reglamentos en lo referente a su empleo y sus propias obligaciones, así como las de sus inferiores y las de los superiores hasta el Tercer Oficial.

Artículo 77 . No impedirá ni entorpecerá el ejercicio de las funciones de los Policías Terceros, ni los maltratará de palabra u otra manera, pero tendrá obligación de imponerles los correctivos necesarios cuando cometieren alguna falta, dando parte en seguida a su inmediato superior para que él lo haga del conocimiento del comandante del Sector o Escuadrón.

Artículo 78. El Policía Segundo observará con sus subalternos un trato afable y digno, no usará familiaridades que relajen la disciplina; se hará respetar y obedecer y exigirá esmerado aseo en sus inferiores, para que en todos los actos del servicio su presentación sea correcta.

Artículo 79. Será exacto en el cumplimiento de sus deberes para poder exigir lo mismo a sus inferiores y será también responsable de las deficiencias que hubiere en los hombres a sus órdenes, debiendo ejercer una vigilancia absoluta en todo lo que a ellos concierne.

Deberes del Policía Primero

Artículo 80. El Policía Primero es el más inmediato a los Oficiales. Por lo mismo, debe vigilar con eficacia a los Policías de Línea, Policías Terceros y Policías Segundos, haciéndolos cumplir todas las órdenes del servicio que dicte, así como las de sus superiores.

Artículo 81. Conocerá las obligaciones de los inferiores y de los superiores hasta el Segundo Oficial; desempeñará las funciones del servicio que se le encomienden sin entorpecer las de sus subalternos, vigilando que en todas las circunstancias se mantenga el orden y la disciplina. Apoyará a sus inferiores en las determinaciones que tomen, cuando sean justas; no los maltratará en forma alguna, y si cometieren faltas, los arrestará, dando aviso a su inmediato superior.

Artículo 82. El Policía Primero que disimulare cualquier desorden, oyere conversaciones indebidas o de trascendencia contra la subordinación o disciplina y no contuviere o remediare lo que pueda por sí, dando parte a sus Jefes inmediatos, Comandante del Sector y/o Escuadrón, o superior que más pronto hallare, contraerá una grave responsabilidad por falta de cumplimiento a sus deberes.

Artículo 83. Tendrá especial cuidado en atender las quejas de sus subalternos, remediando las que estén a su alcance y transmitiendo al superior inmediato, sin modificarlas, las que sean de su incumbencia.

Artículo 84. El Policía Primero no deberá limitarse al cumplimiento de su deber, sino que pondrá de su parte todos los esfuerzos que estén a su alcance, dentro de su radio de acción, para mantener siempre la buena reputación de la Policía de Zapopan, Jalisco, haciendo que todos sus subalternos observen un comportamiento decoroso y digno en todas circunstancias.

Artículo 85. Es el responsable de coordinar y distribuir a los elementos de servicios establecidos, en atención a instituciones bancarias y otras dependencias.

Deberes de los Oficiales

Artículo 86. Tendrán obligación de dar ejemplo a todo el personal a su mando, con su conducta, amor al servicio y seriedad con que deben tratarse todos los asuntos policiales.

Artículo 87. Deberá conocer las Leyes y Reglamentos en la parte que le corresponda; las obligaciones del Policía de Línea, Policía Tercero, Policía Segundo y Policía Primero, además de conocer los deberes y obligaciones de los siguientes dos grados que le sean superiores en la escala jerárquica.

Artículo 88. Tratará a sus inferiores con afabilidad y los hará cumplir sus órdenes, así como las

que reciba de sus superiores. No los tuteará, ni permitirá que ellos lo tuteen en actos del servicio, jamás los llamará por apodos, en su trato será siempre digno para conservar así la subordinación y mantener su autoridad.

Artículo 89. Cuidará que los policías sepan desempeñar sus obligaciones, les enseñará a vestir con propiedad, les enterará de que la subordinación, el valor y prontitud en el servicio, son cualidades que deben poseer y que constituyen el verdadero espíritu de la profesión.

Artículo 90. No tolerará entre sus inferiores murmuraciones contra el servicio o conversaciones poco respetuosas acerca de sus superiores, y si disimulare alguna falta o no diere de ella será sancionado.

Artículo 91. Reconocerán como superior jerárquico, desde el Segundo Oficial y Primer Oficial en su caso, hasta el Director General, y obedecerán todas las órdenes del servicio que reciban de aquéllos a cuyas órdenes directas se encuentren; vigilarán que sus inferiores procedan en igual forma, manteniendo vivo en ellos el espíritu de servicio y caballerosidad y estricto apego al cumplimiento de su deber.

Artículo 92. Tendrán consideración y afabilidad para sus inferiores, pero también resolución y firmeza para ejercer su autoridad. Poseerán los conocimientos particulares de su equipamiento policial, que conforme a los reglamentos les correspondan.

Artículo 93. Se consagrarán de toda preferencia al estudio de cuanto se relacione con sus funciones policiales, que puedan prepararles para desempeñar distinguidamente el servicio de seguridad pública en la corporación, muy particularmente las comisiones de mando independiente, que exigen iniciativa y soluciones concisas y correctas a las variables de atención en los operativos policiales y de atención a la ciudadanía. Procurarán en cuanto les sea posible difundir sus conocimientos entre los elementos bajo sus órdenes y desarrollar en ellos el agrado y el interés por este género de estudios.

Artículo 94. Conocerán fielmente las leyes y reglamentos vigentes y darán ejemplo a sus inferiores con su porte, buenas maneras, exactitud en el cumplimiento de sus deberes con la práctica de todas aquellas virtudes que constituyen el espíritu policial.

Artículo 95. El Suboficial es el encargado de acudir a servicios operativos en apoyo a las unidades de su área de responsabilidad.

Artículo 96. El Segundo Oficial es responsable de asignar la tripulación de cada una de las unidades de vigilancia y supervisa la actuación y enlace de los Terceros Oficiales y de las patrullas.

Artículo 97. El Primer Oficial es responsable de pasar lista y revista del personal del Sector; así como de supervisar que todo el personal se encuentre realizando la función encomendada.

Deberes de los Subcomandantes y Comandantes de Sector y Escuadrón

Artículo 98. Deberán conocer todas las prescripciones contenidas en las leyes y reglamentos vigentes y estar al tanto de cuantas disposiciones se dicten relativas al servicio, disciplina y administración de la Policía Municipal de Zapopan, a fin de hacer cumplir unas y otras a sus inferiores y obedecerlas por sí en las partes que les corresponda. En cuanto a conocimientos profesionales, deberán poseer todos los concernientes al servicio de seguridad pública y los de carácter general de la corporación, así como una amplia cultura general.

Artículo 99. Serán solícitos en atender las quejas que les expongan sus inferiores, poniendo en conocimiento de su superior en las que no pudieran remediar según sus facultades, así como las providencias que tomen.

Artículo 100. Vigilarán que se cumplan con exactitud las órdenes que dieren sus superiores, sin que les sea permitido variarlas; corregirán las murmuraciones y apatía en el servicio y no les ocultarán, por negligencia o disimulo, especie alguna que pueda perturbar el orden y relajar la disciplina, con menoscabo de la buena opinión de la corporación.

Artículo 101. El Subcomandante es el responsable de supervisar el cumplimiento de los servicios, conforme a la bitácora establecida por el Comandante del Sector y/o Escuadrón y la elaborará por elementos subordinados, a órdenes de aquél; verificará personalmente la correcta ejecución del servicio de vigilancia de la totalidad del Sector y/o Escuadrón.

Artículo 102. El Comandante de Sector y/o Escuadrón es el responsable del buen funcionamiento de todo un Sector o Escuadrón, así como de atender las órdenes de la superioridad y las retransmite a sus subalternos en términos concretos; supervisa la totalidad del servicio del Sector y/o Escuadrón asignado.

Deberes de los Jefes

(Supervisor General, Director Operativo, Subdirector General, y Director General)

Artículo 103. La categoría de estos cargos implica haber llegado al máximo del perfeccionamiento en todas las cualidades, virtudes, conocimientos, prácticas de mando y experiencia policial.

Artículo 104. Todos los Directores de Área, así como el Subdirector General y el propio Director General, deberán poseer una amplia cultura que incluya el conocimiento de la Seguridad Pública en todos sus aspectos, la organización y funcionamiento de los sectores y escuadrones de la corporación, así como los diferentes equipos y vehículos para lograr el buen desempeño de las delicadas misiones que se les confíen.

Artículo 105. Periódicamente asistirán a los cursos que les permitan ampliar sus conocimientos

en el ámbito de la seguridad pública, dedicando su tiempo, de preferencia, al estudio de la táctica policial en general y en particular de los aspectos relativos a la Alta Dirección y todos esos conocimientos que forman el espíritu de los mandos de la corporación y sin los cuales un Director no llenará cumplidamente la importancia de la misión que le corresponde a su jerarquía.

Artículo 106. Por su alta investidura, los Directores están llamados a ser muchas veces los árbitros y jueces de la conducta de sus inferiores; para el efecto, juzgarán con honradez y castigarán con humanidad y benevolencia, pero con firmeza y energía, las omisiones y faltas de sus subalternos, razones por las que están obligados a ser modelos de honorabilidad, rectitud y ponderación.

Asimismo, los Directores están obligados a proteger moral y materialmente a sus inferiores, premiando sus cualidades y buena conducta y estimulándolos por todos los medios de que dispongan, ya sea interponiendo su influencia a favor de ellos para que se les haga pronta justicia, se eviten postergaciones injustificadas y se de a cada quien lo que por su merecimiento corresponda. No perderán de vista que este modo de proceder es la base de afecto y estimación que debe unir a los hombres de armas y que en una unidad es factor de éxito y de triunfo.

Artículo 107. Más que a ninguno de los miembros de la corporación en servicio, es a los Directores por razón de su elevada posición a quienes corresponde abstenerse, en la forma más absoluta, de inmiscuirse en asuntos políticos, directa o indirectamente ya sea por medio de su influencia o valiéndose para ello de policías, o de civiles políticos, debiendo compenetrarse bien de que la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil de Zapopan debe estar por completo al margen de tales actividades.

Artículo 108. La nobleza es la virtud que debe distinguir a todo hombre que ejerza autoridad, cualquiera que sea su jerarquía.

Los Directores tienen el deber ineludible de preocuparse por el bienestar de sus inferiores, de modo que para el policía sea un padre, para el oficial un protector y para el jefe un amigo. Sólo de esta manera lograrán reunir un conglomerado capaz de los más grandes servicios y de llegar a los más sublimes sacrificios por el bien de la ciudadanía y el honor de la corporación.

Artículo 109. El Director General, Subdirector General, Directores de Área y Supervisores Generales están obligados a respetar, cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones establecidas por este manual y en caso de omisión serán sujetos a las sanciones que establece la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y demás leyes aplicables.

En caso de alguna reforma o modificación al presente manual se deberá de notificar al pleno del Ayuntamiento para que éste otorgue su visto bueno y proceda su publicación.
